

LA GACET

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Lunes 16 de Abril de 1945	Nº 76
----------	---	-------

SUMARIO

Mensaje Presidencial Pág. 705	FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS
PODER EJECUTIVO	Contrato Pág. 708
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	SECCION JUDICIAL
Contrato 706	Remates 708
	Títulos Supletorios. 709
	Marcas de Fábrica. 710

MENSAJE PRESIDENCIAL

SEÑORES REPRESENTANTES:

Nuevamente llego a la tribuna del Honorable Congreso Nacional, traído por uno de los más altos deberes que nuestra Constitución Política señala al Presidente de la República. He venido a presenciar la apertura de sus sesiones ordinarias en el VII periodo constitucional, y a presentarle un Mensaje de los actos del Poder Ejecutivo en el año de administración que llega hoy a su término.

Las relaciones de Nicaragua con las demás naciones aliadas en la presente guerra mundial, se han fortalecido y se han acrecentado, como una consecuencia lógica del espíritu que rige la conducta internacional de la República.

El 10 de Diciembre de 1944 se convino en el establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares entre Nicaragua y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, confiando, por ahora, la representación de los intereses de Nicaragua en Rusia, a la Misión Diplomática de los Estados Unidos de América. Posteriormente el Gobierno que presido hizo pública la intención de restablecer relaciones con Italia, en vista de la formación de un nuevo Gobierno en aquel país, y de su actitud en favor de las naciones aliadas.

Como parte integrante de la Democracia americana, Nicaragua ha llenado plenamente sus obligaciones internacionales, y ha mantenido su fe en la fraternidad continental, expresión vital de la aportación de América a la civilización del mundo. Desde el 7 de Diciembre de 1941, cuando la más cobarde agresión imperialista fuera perpetrada en Pearl Harbor, el espíritu del Continente, estremecido primero y vigori-

zado después, encontró la brecha del alba futura.

Delineado en tal forma el criterio de mi Gobierno, se declaró oportunamente que Nicaragua no había de modificar su actitud de no reconocimiento al régimen de la República Argentina, mientras tal régimen no diera cumplimiento a los compromisos contraídos en las Reuniones de Consulta de la Habana y Río de Janeiro. Después, en la Conferencia Interamericana Sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en la ciudad de México en Febrero y Marzo de este año, sostuvo Nicaragua que el caso de la Argentina no se tratará sino al final de la Conferencia, y llegado tal momento contribuyó con su voto a la resolución tomada en el sentido de que el Acta final quedara abierta a la actitud de aquella Nación, cuando se hallare en condiciones de poder expresar su adhesión.

Nuestro País se hizo representar por medio de los Doctores Mariano Argüello, Guillermo Sevilla Sacasa y Lorenzo Guerrero, en la Conferencia Interamericana que acabo de citar y que tenía por fundamentales objetivos estudiar la dirección de la guerra y trazar con la necesaria anticipación los planes que han de llevar al Continente por una ruta segura cuando retorne la Paz. Entre los importantes acuerdos tomados en esa Conferencia, quiero mencionar la resolución sobre reafirmación de principios de la Carta del Atlántico, ponencia que fué presentada por nuestra Delegación, y acogida por unanimidad.

Es que los países como el nuestro, que colaboran en lo que pudiéramos llamar la segunda línea de defensa, tienen que actuar en forma intensa para formar la atmósfera espiritual del porvenir. Y es que la Carta

del Atlántico, que naciera en momentos de angustia, después de la caída de Yugoslavia y Grecia, de las primeras derrotas de Inglaterra, de las victorias crecientes de la cruz gamada que amenazaba el corazón de Rusia, fué y es resumen de la esperanza humana.

La Carta del Atlántico no ha de ser la tregua para una tercera guerra mundial; es la norma de la paz permanente. Por eso el Poder Ejecutivo no comprendió su incorporación a nuestra Carta Fundamental, en el veto a la ley de reformas constitucionales. Quiso mantener como sustancia constitucional ese estatuto universal de la libertad, ese espíritu que alienta con vigor de creciente intensidad la libre determinación política de los hombres y de los países, en el desideratum de los problemas del mundo.

Como he dicho repetidas veces, la pequeñez territorial de Nicaragua y su escasa población, no le han permitido poner en la balanza del mundo una contribución de sangre; pero nuestro esfuerzo de producción en las materias necesarias para la guerra ha conservado un índice estimable, nuestra fe en la victoria final se ha mantenido constantemente renovada, y no vacilaría mi Gobierno en enviar a los frentes su contingente humano, si así lo exigieran las alternativas de la contienda.

Por otra parte, nuestra aportación para la Paz puede ser muy grande: es una batalla que debe ganarse con ideales y pensamientos puestos en acción, y para ese esfuerzo no hay nación pequeña. Es cuando se hayan desterrado del mundo los sueños imperialistas, cuando estén heridos de muerte los malos hijos de la tierra, cuando caiga el último hombre ya bajo la bandera de la Paz, que ha de comenzar la lucha más decisiva para la Humanidad. Es entonces cuando todas las naciones libres, grandes y pequeñas, tienen que concurrir a la tarea de reconstrucción, a iniciar la siembra de igualdad y pureza que garantice la cosecha de un futuro mejor, justo y duradero.

Se tiene para ello una arma poderosa, más eficiente que los ejércitos y más fuerte que todas las fortalezas juntas: la escuela. Toda nueva organización jurídica, política y social, tiene que plasmarse en un sistema educativo para que pueda perdurar y subsistir. Si con la escuela el nacifacismo sometió a sus hombres, porque los hizo fanáticos por el imperio de la fuerza, después de hacer del adulto una mente enferma y arcilla fácil del niño, la escuela nuestra tiene que hacer del niño un hijo, del adulto una mente clara, del hombre un ser consciente y responsable. Esa será la lucha y esa será la victoria, para que no sea infecundo el sacrificio de la guerra. La luz de una nueva aurora asoma ya y un sol sin ocaso ha de alumbrar en pleno la vida jubilosa y libre de las próximas generaciones.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 100

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y Rafael Sevilla Sacasa, en representación del Security Bank-note Company, de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, según documentos fehacientes que se han tenido a la vista, y a quien en adelante se le llamará el Contratista al referirse a él, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete a que sus representados impriman en sus talleres por el procedimiento de grabado en acero, empleando papel de seguridad apropiado, a prueba de alteraciones y falsificaciones y tintas fijadas de la más alta calidad, Cuatrocientos Sesenta Mil (460.000) sellos de correo, a dos colores, de acuerdo con el siguiente detalle:

Para el Servicio Postal Ordinario

60.000 de C\$ 0.04 c/u., color verde y negro (green and black);

60.000 de C\$ 0.06 c/u., color naranja y negro (orange and black);

40.000 de C\$ 0.08 c/u., color rojo oscuro y negro (dark carmine and black); y

40.000 de C\$ 0.010 color azul y negro (blue and black);

Para el Servicio Postal Aéreo

60.000 de C\$ 0.20 c/u., color verde oscuro y azul pizarra (darkgreen and slate blue);

60.000 de C\$ 0.35 c/u., color carmín y negro (carmin and black);

40.000 de C\$ 0.75 c/u., color violeta pálido y olivo (dull violet and olivo);

25.000 de C\$ 0.90 c/u., color naranja rojo y ultramarino (redorange and ultramarine);

60.000 de C\$ 1.00 c/u., color ultramarino y negro (ultramarine and black); y

15.000 de C\$ 2.50 c/u., color azul oscuro y rojo (deep blue and red).

El tamaño de todos los sellos será Treinta y Ocho por Veintitres y Medio Milímetros (38x23 1/2 mm.) con el perforado número doce (Nº 12) en todos sus contornos e impresos en pliegos de 25 sellos cada uno.

Los diseños para esta emisión son los siguientes:

Diseño Nº 1 (Para los sellos de cuatro, seis, ocho, y diez centavos). En primer término Faro a Colón, lanzando rayos; al pie del Faro se bifurcan 21 caminos que corresponden a las veintiuna Repúblicas Americanas y sobre los que avanzan los colonizadores españoles portando sus armas; enmarcando el motivo la bandera, la cruz y la espada que simbolizan la colonización, abajo un medallón con la efigie de Colón a cuyo lado aparece el escudo de Nicaragua. En este diseño debe prescindirse del marco de

labores usados en anteriores emisiones de Nicaragua.

Diseño N^o 2 (Para los sellos de veinte, treinticinco, setentecincos y noventa centavos y un córdoba). Faro a Colón en el centro, predominando en el cuadro; a la izquierda del Faro las tres carabelas simbólicas. Enmarcando el aparece en el parte superior una palma aborigen sostenida por dos indios que están de espaldas; al lado izquierdo una manta india con la efigie de Colón y a la derecha otra manta india con la efigie de Reina Isabel la Católica. A este diseño se le deberán hacer las siguientes modificaciones: poner de frente a los dos indios, substituir las líneas del Faro con el proyecto oficial del mismo y completar el mar en la parte inferior con la misma palma aborigen de la parte superior.

Diseño N^o 3—(Para el sello de Dos Córdobas y Cincuenta Centavos). En la parte superior un medallón con la efigie de Colón sobre las banderas enlazadas de Nicaragua y la de la Raza; en el centro el Faro a Colón despidiendo rayos luminosos; a la izquierda una alegoría de Colón desembarcando en Cabo Gracias a Dios en territorio nicaragüense y al fondo las carabelas. Este diseño sufrirá las siguientes modificaciones: Corregir la vestidura de Colón a la usanza de su época y que las radiaciones del Faro no sean tan acentuadas sino que se perfilen como una especie de halo. Dentro de la técnica del proceso de impresión, el Contratista podrá hacer aquellas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento de los dibujos, cuidando de no variar la idea fundamental del artista.

Leyendas

Las denominaciones de cuatro, seis, ocho y diez centavos (diseño N^o 1) las Leyendas: República de Nicaragua—Homenaje a la Memoria de Cristóbal Colón—Correos— y el valor correspondiente.

Las denominaciones de Veinte, Treinticinco, Setentecincos y Noventa Centavos y un Córdoba (diseño N^o 2) y denominación de Dos Córdobas y Cincuenta Centavos (diseño N^o 3), llevarán las leyendas: «República de Nicaragua—Homenaje a la Memoria de Cristóbal Colón—Aéreo» y el valor correspondiente.

II

El Cónsul General de Nicaragua en Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, presenciará la hechura de matrices, tiraje, recuento del mismo, incineración de sellos sobrantes, si los hubiere, y de todos aquellos pliegos que hayan servido de ensayo y destrucción de las matrices una vez terminada y revisada la impresión, de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Especies Postales y Filatelia de Nicaragua, debiendo levantarse una acta en que se deje constancia de las diferentes fases del trabajo. Cinco copias de esta acta deberán remitirse al Ministerio de Hacienda, Managua, D. N.

III

El Contratista se obliga a prestar la más estricta vigilancia por la parte que le corresponde a fin de garantizar que no se imprima un solo sello más igual o parecido a los que son objeto del presente contrato, asumiendo en caso de falta, las penas que señale el Art. 16 en sus Inc. a) y c) de la citada Ley de Especies Postales y Filatelia de Nicaragua.

IV

El Contratista se compromete a preparar y tener el pedido listo para embarque, dentro de los ciento treinticinco días (135) subsiguientes a la firma del presente contrato.

V

El Gobierno de Nicaragua por medio de la Secretaría de Hacienda pagará al Contratista la suma de Dos Mil Novecientos Setentecincos Dólares y No/100 (US\$ 2,975.00) que representa el valor de impresión de los Cuatrocientos Sesenta Mil (460,000) sellos, más los gastos de embarque y seguros, de acuerdo con los comprobantes, inmediatamente después de haberse recibido satisfactoriamente el pedido por una comisión y con las formalidades de que habla el Art. 9 del Decreto Legislativo N^o 287 de fecha 8 de Julio de 1944.

VI

El Contratista rendirá una fianza por Tres Mil Setecientos Dieciocho Córdobas y Setentecincos Centavos (C\$ 3,718.75), o su equivalente en moneda de los Estados Unidos de Norte América al tipo de cambio oficial, que representa el veinticinco por ciento (25%) sobre el valor total del trabajo estipulado, suma que quedará a favor del Estado en caso de que el Contratista no cumpla fielmente con todos y cada uno de los puntos convenidos en este Contrato.

VII

El Contratista queda exento de responsabilidades que no emanen de él directamente, como siniestros de cualquier índole que repercutan gravemente en sus plantas, medidas de orden militar adoptadas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América que afecten su personal actual, y cualquier otro caso fortuito de fuerza mayor, plenamente comprobados.

En fé de lo anterior firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. R. Sevilla.—R. Sevilla S.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 203-A

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Manuel D. Morales, Capitán G. N., Encargado de Abastos de la Guardia Nacional de Nicaragua, en representación de la Jefatura del Radio G. N. y Nacional, por una parte, quien se llamará en adelante «El Radio G. N. y Nacional»; y Rafael A. Huezco, Gerente General del Banco Nacional de Nicaragua, Institución de Crédito y Emisión constituida por Decreto-Ley del 26 de Octubre de 1940, por otra parte, a quien se denominará en este acto «El Banco», en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo cuarenta y seis de dicho Decreto-Ley, han convenido en el siguiente Contrato:

Primero

El Radio G. N. y Nacional prestará al Banco, comprendidas todas sus Sucursales, Agencias, Negocios y Oficinas Anexas, tales como la Compañía Mercantil de Ultramar y Oficina Legal, los servicios de radio-comunicación, mantenidos en la República de Nicaragua, mediante el pago de una suma fija anual, que se dirá adelante.

Segundo

Tales servicios comprenderán radio comunicación por medio de los funcionarios del Banco, únicamente en lo que concierna a asuntos de la Institución, en el interior de la República, y para los otros países de la América Central.

Tercero

Ambas partes contratantes fijan en Cinco Mil Córdobas (C\$ 5,000.00) la cantidad que anualmente pagará el Banco por los mencionados servicios de radio-comunicación; la cual deberá entregar en los primeros días del mes de Enero de cada año por medio de cheque que librará a favor del Radio G. N. y Nacional. En el presente año de 1945 la suma referida será pagada por el Banco inmediatamente después que el presente Contrato haya sido debidamente aprobado por el Jefe Director de la Guardia Nacional.

Cuarto

En cumplimiento de este convenio, todas las oficinas que el Radio G. N. y Nacional tiene establecidas en la República de Nicaragua, una vez pagada la anualidad de que se trata en la cláusula anterior, darán libre curso a todos los mensajes radiográficos del Banco, de la Compañía Mercantil de Ultramar y de la Oficina o Departamento Legal de mismo, sujetándose a las modalidades que establece la cláusula II.

Quinto

Este contrato se considera vigente desde el primero de Enero del corriente año en adelante, y no queda sujeto a plazo fijo; pero podrá ser rescindido por el Radio G.

N. y Nacional cuando lo estime conveniente en cualquier momento, después de vendidas las anualidades que ya hubiesen sido pagadas.

Sexto

En las oficinas del Sistema del Radio G. N. y Nacional se dará la preferencia ante los mensajes particulares a los depositados por las oficinas del Banco mencionadas en las cláusulas primera y segunda del presente convenio.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en cinco (5) tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, haciendo constar que el señor Huezco, en su carácter de Gerente General, tiene la representación legal del Banco, conforme el artículo 28 de la Ley Constitutiva del Banco Nacional de Nicaragua.

—(f) Manuel D. Morales, Capitán G. N., Encargado de Abastos de la Guardia Nacional.—(f) Raf. A. Huezco, Gerente General del Banco Nacional de Nicaragua. Aprobado:—(f) A. SOMOZA, General de División, Jefe Director de la Guardia Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Marzo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3589

Diez mañana dieciocho de Abril corriente, su bastaránse este Juzgado dos fincas urbanas situadas barrio San Jacinto, esta ciudad, consistiendo la primera en un solar de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas, con casa cañón de taquezal, de seis varas de largo, por cinco de ancho, con su corredor de tres varas de ancho, enladrillada con ladrillos de cemento; tiene un pozo y otras mejoras, y linda: Norte, Ismael Pérez; Occidente, Rosibel Alvarez; Sur, trocha del ferrocarril; y Oriente, Abraham Alvarez Saballos, inscrita bajo el Nº 12,164, tomo CCXXV, folio 235, asiento 5º, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento; y la segunda es un solar de novecientos cuarenta y ocho varas cuadradas, en donde existe un cañón de veintidós varas de largo por trece varas de ancho, incluyendo corredor, inscrita bajo Nº 15,944, Tomo CCIV, folios 223/4, asiento 3º, Sección de Derechos Reales, del Registro citado, y linda: Norte, playa del Lago de Managua; Sur, finca descrita anteriormente; Oriente, Abraham Alvarez Saballos; y Occidente, Rosibel Alvarez.

Base del remate: Seis Mil Seiscientos Cuarenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Esto dentro ejecución que el Dr. Marco Aurelio Castillo, como cesionario de los acreedores hipotecarios doña Isolina v. de Corrales y Dr. José Simón Delgado Ortiz, ha promovido contra don Ismael Pérez Avilés.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, en Managua, a las diez de la mañana del once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúñiga Osorio.—Efrén Saballos, Srío.

905 3 3

Nº 3585

Diez mañana veintisiete Abril corriente, subastaráse este Juzgado, finca rústica, situada punto el El Refugio, de ciento diez y nueve manzanas y tres mil trescientos sesenta y dos varas cuadradas; lindando: Oriente, Portillo Murra; Poniente, cerro Oluma; Norte, montaña inculta; Sur, sitio Cuapa.

Véndese por ejecución de doña Danelia Duarte viuda de Cruz, contra sucesión Arsenio Cruz.

Base ejecución, un mil córdobas.

Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, seis Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Moncada E., Secretario. 898 3 3

Nº 3591

Once mañana del veintiseis del corriente, subastaráse local este despacho sesentiuna manzanas de terreno sitio "Santa Cruz", Departamento Estell, lindando: Oriente, terrenos comuneros sitio "Santa Cruz"; Occidente, terrenos llamados de "Los Payanes" y de "Los Castillos" del sitio "Santa Cruz"; Norte, terrenos de dicho sitio; y Sur, camino de La Trinidad y terrenos del mencionado sitio.

Subastaráse en ejecución de Francisca Parodi v. de Sevilla contra Baltazar Zamora C.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, once Abril mil novecientos cuarenticinco.—Luis Zúñiga Osorio, Juez Civil Distrito.—Rod. Morales Orozco, Srío. 907 3 2

Nº 3592

Tres tarde diecinueve abril año corriente, local este despacho, mejor postor remataráse finca rústica jurisdicción Santa Teresa, dieciseis manzanas cabida, en rastrojos, limitada: Oriente, finca Juan Sánchez, antes, hoy Domingo Cabrera y otro; Poniente, testamentaria Adolfo Berroterán y otro; Norte, Anastasio Madrigal, antes, hoy Laureano Cortés; y Sur, terreno Simeón Madrigal, antes, hoy Andrés Cruz

Valorada Quinientos Córdobas.

Ejecución Dolores Cortés contra Pacifico Valentin Cortés.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, tres abril mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srío. 915 3 2

Nº 3601

Tres tarde diecinueve corriente, remataráse rústica Nindirí: Oriente, Domingo Bolaños; Poniente, Coronado Gómez; Norte, Terencio Flores; Sur, Pedro Flores.

Valorada cien córdobas.

Ejecución Mercedes Gómez a Francisco Flores Gómez.

Juzgado Local Civil. Masaya, siete Abril mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 922 1

Nº 3602

Once mañana lunes veintitrés corriente mes por ejecución Pablo Palacio contra Servanda Huerta, remataráse finca urbana situada barrio Sébaco, techo tejas barro, embarrada la mitad, mide siete varas largo, cinco ancho, con solar correspondiente, limitada: Oriente, Leónidas Centeno; Occidente, casa antes Quadalupe Trejos; Norte, Otilia Matus; Sur, Jesús Salgado.

Valorada cuatrocientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Es conforme.—Aurelio Selva, Srío.

921 3 1

Nº 3607

Viernes veintisiete de abril del año en curso, a las diez de la mañana, subastaráse mercadería y mobiliario de la Casa del Sombrero de don Arnoldo Vargas Vásquez. Subasta será al martillo y será adjudicada mejor postor. Local para la subasta "La Casa del Sombrero" en la segunda avenida noroeste, casa número doscientos cuarenta y dos, en esta ciudad.

Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Arnoldo Vargas Vásquez.

Managua, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—veintisiete—Vale.—Luis Zúñiga Osorio.—R. Morales O., Srío

Es conforme con su original y a solicitud de parte interesada, libro la presente en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Morales O., Srío. 916 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1882

María del Tránsito Oviedo de Picado, solicita título supletorio de un derecho de terreno inculto, situado en el sitio de La Picota, esta jurisdicción, de dos quintos de caballería medida antigua, lindante: Oriente, sitio El Censo; Poniente, sitio de Potacalpete; Norte, sitio de Coyotepe; y al Sur, con playas Lo hubo de Fernanda Oviedo, y lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea perjudicado, ocurra término de ley. Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Enero 27 de 1945.—J. Francisco Plazaola, Srío.

236 3 3

Nº 1868

Victor Adán Salazar, en representación Misión Evangélica Nacional, solicita título supletorio solar ubicado caserío "Las Gutiérrez", Norte, esta jurisdicción, que mide y linda: Oriente, 16 varas, plaza pública, calle interpuesta; Poniente, 16 varas, Julio Espinosa; Norte, 32 varas, solar Blas Antonio Gutiérrez; Sur, 32 varas, sucesión Pascuala Gutiérrez.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal. Dado Juzgado Local. San Rafael del Sur, 26 Enero, 1945.—Cecilio E. Baltodano.—Genaro Navarrete, Srío.

Es conforme — Genaro Navarrete, Srío.

231 3 3

Nº 1870

El señor Pío Herrera, de este domicilio, solicita extiéndasele título supletorio de una finca como de ocho manzanas de extensión, ubicada en el sitio "San Juan de Morólica", de esta jurisdicción, compra que hizo a los herederos de Pablo Sevilla, cultivada con caña de azúcar, bananos y unos pocos árboles de café, una parte; y resto arados acotados en conjunto con alambre, piñuela y maderas, limitada así: Oriente, propiedad de la testamentaria de Anacleto GERMENDIA, camino enmedio; Occidente, finca de don Octavio Hernández, antes de Juana Antonia Cruz; Norte, propiedad de los herederos de Salvador Sevilla; y Sur, propiedad de los herederos de Concepción Montalván. Estima sus mejoras en doscientos córdobas.

Quien créase con derecho a oponerse, hágalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, las cuatro de la tarde.—Juan Bautista Cruz.—R. Villanueva, Srío.

229 3 3

Nº 1872

José Altamirano, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita extiéndasele título supletorio, rústica veinte manzanas, empastada con zacate, cercas

alambradas, situada Las Mesitas esta jurisdicción, lindante: Norte, sucesiones José Antonio González e Inocente Rivera; Sur, Constantino Pantaleón Blandón y Adelaida Palacios; Poniente, sucesión Inocente Rivera; Oriente, Constantino Pantaleón Blandón y sucesión Inocente Rivera.

Valorada doscientos veinte córdobas.
Quien pretenda derecho, preséntese legalmente.
Dado Juzgado D. strito. Jinotega, veintiseis Enero mil novecientos cuarenticinco.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

227 3 3

Nº 1855

Fulgencio Martínez pide título supletorio finca rústica San Nicolás, limitada: Oriente, Baltasar Valverde; Poniente, Pascasio Avilés; Norte, Eiseo Avilés; Sur, Cornelio Valverde. Otro lote Oriente, Sur, los Luices; Norte, sucesión Pascasio Avilés; Poniente, Alejandro Toruño.

Interesado opóngase.
Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Enero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.

221 3 3

Nº 1856

Entino Torres Dávila pide título supletorio finca rústica jurisdicción Sin Nicolás, lindante: Oriente, Samuel Orozco—Secorro Machado; Poniente, Diego Torres, Catarino Orozco; Norte, Basilio Orozco; Sur, Trinidad Torres, Rosaura Rayo.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Enero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.

220 3 3

Nº 1857

Basilía Sandoval pide título supletorio casa solar barrio Guadalupe, lindante: Oriente, línea férrea; Poniente, Anastasio Ortiz; Norte, Río Chiquito; Sur, José Munguía.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Enero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.

219 3 3

Nº 1858

Martba Salazar pide título supletorio finca rústica Hato Grande, lindante: Oriente, Claudina Munguía; Poniente, Bernabé Olivas; Norte, Justino Guido; Sur, herederos Rogelio Munguía.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, veintiseis Enero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.

218 3 3

Nº 1859

Francisca Palacios y Rafael Palacios, solicitan título supletorio, urbana, conteniendo una casa de tejas, esta localidad, limitada: Oriente, Norte, calles; Sur, Ramona Guido; Poniente, Francisca Palacios. Valorada ciento noventa córdobas.

Oposición, término legal.
Juzgado Local. Santa Teresa, veinte y cinco Enero, mil novecientos cuarenta y cinco.—J. F. Cordero, Srío.

217 3 3

Nº 1860

Juan Clímaco Calero solicita título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, herederos Gabriel Ruiz; Poniente, el Panteón; Sur, Alberto Campos; Norte, Juan B. Cano.

Vale doscientos córdobas.
Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, Enero veinticuatro de mil novecientos cuarenticinco Las once de la mañana.—Juan Pablo Quiérriz.

216 3 3

Nº 1861

Graciela Aguilar Briceño solicita título supletorio urbana esta ciudad, linda: Oriente, Josefa viuda de Paniagua; Poniente, Norte y Sur, Humberto Aguilar. Estimada doscientos córdobas.

Opónganse término legal.
Juzgado Local Civil Masaya, veintiseis Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío.

215 3 3

Nº 1845

Lucas Valdivia Huele solicita título supletorio casa y solar ubicada Valle San Juan esta jurisdicción, sobre horcones, traquezal, tejas barro y madera, once varas largo por seis ancho, mide el solar trece varas frente por cuatro fondo, lindante: Norte, casas y solares Bacilia de Meneses y Casimira viuda de Casco, mediando calle; Sur, casas y solares José Ibarra y Alfonso López; Oriente, casa y solar Luis García; Occidente, casa y solar José Ibarra, cercas alambre y piñuela dos costados; una finca siete mil cafetos cosecheros y en crianza, diez manzanas extensión terreno, dos manzanas potrero zacate guinea, sin cereales, media manzana guineal, lindante: Oriente, Norte, Sur y Occidente, propiedades de Toribio González, ubicadas mismo lugar y jurisdicción.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado Local. Telpaneca, veintitrés Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Acomodado—r—o—C.—Valen.—Andrés Suárez.—Antonio B. Hernández, Srío.

209 3 3

Nº 1841

Rosa López, mayor edad, soltera, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar urbano calle Occidente esta población, de veintitrés varas largo, por cinco ancho, tejas barro, de horcones, traquezal, de cañón y mediagua, en un solar de veinte varas frente, por siete y media de fondo, lindante: Oriente, casa y solar Hilario López; Occidente, mediando calle, casa de Presentación Bollarín; Norte, mediando calle, casa de Dolores Castellón; Sur, casa de la sucesión de Micaela Melgara, valórase doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado Local. Telpaneca, catorce Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—Andrés Suárez.—Antonio B. Hernández, Srío.

213 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 2131

Nehi Corporation, de Columbus, Georgia, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Bebidas no alcohólicas vendidas como bebidas refrescantes y composiciones para preparar las mismas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

507 3 3

Nº 2132

Nehi Corporation, de Columbus, Georgia, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PAR-T-PAK

para: Bebidas no alcohólicas vendidas como bebidas refrescantes y composiciones para preparar las mismas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

506 3 3

Nº 2133

Lentheric, Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

alientol

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones cosméticas y productos para el tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

505 3 3

Nº 2135

Lentheric, Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

cabana

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones cosméticas y productos para el tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

503 3 3

Nº 2136

Lentheric, Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

confetti

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones cosméticas y productos para el tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

502 3 3

Nº 2134

Lentheric, Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ANTICIPATION

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones cosméticas y productos para el tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

504 3 3

Nº 2137

Lentheric, Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MIRACLE

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones cosméticas y productos para el tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

501 3 3

Nº 2091

Samuel Gurdian, mayor de edad, casado, Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, apoderado de "THE MATILDE COMPANY", domiciliada en New York, Estados Unidos de América, base presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"DEPANCOL"

que protege: productos para el tratamiento de deficiencias hepáticas y biliares y pancreáticas y otros productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis de Febrero, mil-novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

677 3 3

Nº 2068

Guillermo Augusto Grillo Ocampo, del domicilio de San José de Costa Rica, hace presentado solicitando registro la Marca de Fábrica:



para: Proteger productos veterinarios en general y para todo uso.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio Fomento. Managua, tres Febrero, mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

466 3 3

Nº 2092

Samuel Gurdíán, mayor de edad, casado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, apoderado de "THE MATILDE COMPANY", domiciliada en New York, Estados Unidos de América, hace presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"NITARDIN"

que protege: productos vitamínicos y otros productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, dieciseis Febrero, mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

436 3 3

Nº 2093

Samuel Gurdíán, mayor de edad, casado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, apoderado de "The Matilde Company", domiciliada en New York, Estados Unidos de América, hace presentado solicitando depósito y registro esta Marca:

"TEDRAL"

que protege: productos para el tratamiento del asma, espasmos asmáticos, fiebre de heno, otras alergias y productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio Fomento. Managua, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

435 3 3

Nº 2094

Samuel Gurdíán, mayor de edad, casado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, apoderado de "THE MATILDE Company", domiciliada en New York, Estados Unidos de América, hace presentado solicitando depósito y registro esta Marca:

"PROLOID"

que protege: productos para el tratamiento de deficiencias glandulares y productos farmacéuticos en general.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio Fomento. Managua, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

434 3 3

Nº 3590

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Laboratories Om Societe Anonyme, domiciliada en Ginebra, Suiza, hace presentado solicitando depósito y registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Abeja-Om; Alfos-Om, Arocan; Bioser-Nil; Eberth-Om; Estafilo-Om; Intestinal-Om; Pulmonar-Om; Pental; Septisan; Eubacterias-Om

Protegen productos químicos, medicinales, farmacéuticos, veterinarios y biológicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

906 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre ..	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre ..	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.